

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2011. FORMA ACTOR: MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de dos mil once, se da cuenta al Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, con el escrito y anexos de Esmeralda Guerra Jiménez y Aarón González Rojas, Síndico y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, respectivamente; recibido el once de noviembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 62348. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de dos mil once.

Visto el escrito y anexos de cuenta, de Esmeralda Guerra Jiménez y Aarón Gorzalez Rojas, Síndico y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, respectivamente, por el que promueven controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

"A). DEL PODER LEGISLATIVO: LA EXPEDICIÓN DE UN DECRETO NÚMERO 352, APROBADO POR LA H. 'LVII' LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, POR EL QUE TUVO A BIEN APROBAR INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE NEXTLALPAN Y ZUMPANGO. MÉXICO, DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO 'GACETA DEL GOBIERNO' (sic) ESTADO DE **NUMERO** MÉXICO. 60. DE **FECHA** MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

B). DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO:

LA PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE UN DECRETO **NUMERO** 352, APROBADO **POR** Н. LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. POR EL QUE TUVO A BIEN APROBAR INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE NEXTLALPAN Y ZUMPANGO, MÉXICO, DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO 'GACETA DEL GOBIERNO' (sic) ESTADO DE MÉXICO. NÚMERO 60, DE *FECHA* MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.".

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentada únicamente a la Síndico del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, con la personalidad que ostenta, en términos del artículo 53, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, mas no así al Secretario del Ayuntamiento dado que la representación legal de dicho Municipio recae sólo en la Síndico, por ende, se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer.

Con apoyo en los artículos 4°, párrafo tercero, 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, como lo solicita el Municipio actor téngasele



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

designando los estrados de este Alto Tribunal para ofre y recibir notificaciones; como autorizados y delegados a las personas que respectivamente menciona; además, por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, y en lo correspondiente a la "PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE INGENIERÍA EN TOPOGRAFÍA", se acordará lo conducente en el momento en que se haga el ofrecimiento en términos del artículo 32, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México.

fundamento el artículo 26 Reglamentaria de la matéria, con copias del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de Presidencia de radicación emplácese turno, a las autoridades demandadas para que presenten su contestación dentro. del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

Con apoyo en los artículos 10, fracción III, y 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tienen como terceros interesados a los Municipios de Jaltenco, Zumpango y Nextlalpan, todos del Estado de México, por tanto, déseles vista con copia del escrito de demanda y sus anexos, para

 X_{3}

que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

De conformidad con los artículos 5° de la Lev Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).", se requiere a las autoridades demandadas, Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los terceros interesados, Municipios de Jaltenco, Zumpango y Nextlalpan, todos del Estado de México para que al intervenir en este asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio.

De igual forma, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere al Congreso del Estado de México, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los antecedentes del Decreto legislativo impugnado, incluyendo los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates; apercibida dicha autoridad estatal, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis del Tribunal Pleno CX/95, cuyo rubro y datos de identificación son los siguientes:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER."

(Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco).

Por otra parte, en términas de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos dése vista a la Procuradora General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

A efecto de acordar respecto de la solicitud de suspensión, con copia certificada del escrito de demanda sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado

Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de

Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de noviembre de dos mil pince, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **116/2011**, promovida por el Municipio de Leoloyucan, Estado de México. Conste

6